
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04424-2026-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

ANUNCIO

Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas los días 21 de agosto de 2026 y 4 de septiembre de 2026, se acordó aprobar las bases reguladoras del procedimiento para la selección de una entidad colaboradora para la gestión de los fondos de la campaña de incentivo del consumo en el comercio local a través de los Bonos Comercio 2026, así como convocar el procedimiento de selección de la entidad colaboradora, de acuerdo con las siguientes:

"BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS DE LA CAMPAÑA DE INCENTIVO DEL CONSUMO EN EL COMERCIO LOCAL A TRAVÉS DE LOS BONOS COMERCIO 2026.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA COLABORACIÓN.

El objeto de la colaboración es la gestión, entrega y distribución de las ayudas o fondos de la Campaña de incentivo del consumo en el comercio local a través de los Bonos Comercio de Benicàssim.

A estos efectos, se suscribirá el oportuno convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Benicàssim, en el que se plasmarán las condiciones de colaboración.

a) ACTUACIONES A DESARROLLAR POR LA ENTIDAD COLABORADORA

La entidad colaboradora que resulte seleccionada del procedimiento deberá llevar a cabo la campaña de Bonos de Comercio del Ajuntament de Benicàssim, año 2026, de acuerdo con las Bases específicas y la convocatoria que se apruebe, en calidad de entidad colaboradora de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2023, General de Subvenciones.

Serán obligaciones de la entidad colaboradora:

- Establecer un sistema de adhesión a los Bonos comercio de Benicàssim dirigida a los comercios locales, de acuerdo con las Bases.
- Recabar de cada comercio adherido a la campaña, documentación acreditativa de su situación en alta en el Censo de Obligados Tributarios como comercio minorista con establecimiento en Benicàssim, así como el número de trabajadores de alta en la Seguridad social, ello, en el momento de la adhesión a la campaña, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.
- Poner a la venta los "Bonos comercio de Benicàssim" y dar soporte a los consumidores de la ciudad que quieran adquirirlos mediante una plataforma virtual habilitada con esta finalidad, así como una asistencia personal si se requiere. Su tramitación requerirá una declaración responsable o pronunciamiento de cada beneficiario de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con AEAT, el Ajuntament de Benicàssim y la Seguridad Social.

- Implementar un sistema informático para la trazabilidad absoluta entre el bono, el comprador que lo ha utilizado, el comercio donde se ha canjeado y el tique de venta en el que se ha usado.
- Disponer de una web pública en la que anunciar el programa de bonos y promocionar las bases de participación en el mismo tanto para comerciantes como para consumidores.
- Informar y dar soporte a los establecimientos adheridos a la campaña Bono Comercio para gestionar su inscripción, y tramitar el pago a estos establecimientos de los bonos presentados como pago de las ventas realizadas, según las bases reguladoras.
- Tramitar estas subvenciones de conformidad con lo establecido en las bases específicas que las regulan y su convocatoria, y presentar su justificación ante el Ajuntament de Benicàssim. Remitir la documentación necesaria a la Comisión calificadora para formular las propuestas de concesión de subvención a las personas que hayan canjeado los bonos comercio, en los términos que consten en las bases reguladoras.
- Abonar a los establecimientos participantes, por cuenta del adquirente del bono, el importe total de los bonos que presenten junto a los justificantes de las ventas realizadas, que incluirán la subvención municipal a los consumidores. Se realizará un control exhaustivo de los pagos que se realicen, que no podrá superar las cuantías estipuladas en las bases.
- No cobrar comisiones o gastos de gestión a los beneficiarios de los bonos ni a los comercios participantes en la campaña.
- Destinar a fines sociales de la propia entidad la parte no subvencionada de los bonos adquiridos y no utilizados, en su caso.
- Presentar la justificación del importe de los bonos adquiridos por los consumidores utilizados en los comercios adheridos a la campaña, así como el pago de los mismos a los comercios.
- Presentar justificación de los gastos de gestión de la entidad colaboradora necesarios para la realización de la campaña, como gastos de personal propio de la entidad, gastos de contratación de servicios informáticos de apoyo a la gestión, gastos bancarios necesarios para la gestión, gastos de promoción y publicidad del programa, otros servicios externos necesarios, etc.

Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

- Reintegrar al Ayuntamiento los importes no utilizados, así como, en su caso, los rendimientos generados por los fondos transferidos destinados a los bonos de comercio.
- Colaborar con el Ayuntamiento de Benicàssim en la justificación de subvenciones que se hubieran concedido a este por parte de otras administraciones públicas para esta finalidad, a través de la aportación de documentación e información necesaria.
- Cumplir con el resto de las obligaciones derivadas de las Bases Específicas y la convocatoria de subvenciones "Campaña de Bonos de comercio", así como de las Bases de selección de la entidad colaboradora.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley General de Subvenciones

b) FINANCIACIÓN Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA

El presupuesto total destinado a la realización de la campaña de Bonos Comerciales durante el presente ejercicio está establecido en 40.000€

Del presupuesto disponible, se estima que el coste de gestión de la campaña asciende a un máximo de 9.000€ por lo que se deberán gestionar bonos por el importe restante. La entidad colaboradora percibirá dicho importe en concepto de compensación económica por las funciones de apoyo a la gestión de la campaña.

El Ayuntamiento de Benicàssim transferirá el importe total que se indicará en la convocatoria a la entidad colaboradora con cargo a la aplicación presupuestaria 412.4312.47200, denominada "Ayudas Fomento Comercio Local" del Presupuesto municipal vigente a la cuenta a nombre de la entidad colaboradora que se indique en el Convenio de colaboración, de manera anticipada una vez firmado este.

La entidad colaboradora procederá a la apertura de una cuenta bancaria finalista destinataria de los fondos que permita su seguimiento, así como la verificación de las ayudas otorgadas. En ningún caso los fondos recibidos ni los intereses que en su caso produzcan se considerarán integrantes de su patrimonio.

No obstante, la parte correspondiente a la compensación por los gastos de gestión, tendrán la naturaleza de subvención pública a favor de la entidad colaboradora que deberá justificar al Ayuntamiento de Benicàssim de acuerdo con lo que se indique en el Convenio de colaboración.

SEGUNDO.- ENTIDADES COLABORADORAS SOLICITANTES: REQUISITOS Y CONDICIONES DE SOLVENCIA.

Podrán solicitar participar en el presente procedimiento de selección, las entidades que a la fecha de finalización de la presentación de solicitudes de participación, cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

1. Ser una Entidad sin ánimo de lucro, por cuanto la participación como entidad colaboradora en este procedimiento está excluida del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Cumplir con los requisitos descritos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
3. Cumplir los siguientes requisitos de solvencia y eficacia, que de acuerdo con el artículo 12.2 de la LGS i el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones municipal (OGS), se establecen a continuación:
 - a) Obtener unos ingresos totales de la entidad, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, cuyo importe deberá ser igual o superior a 40.000 euros. Tal extremo deberá acreditarse con la presentación de las cuentas anuales depositadas en el Registro correspondiente, o, a través del Impuesto de Sociedades del ejercicio. En caso de que no estén obligadas a efectuar el depósito de las cuentas, o presentación del impuesto, se presentará un certificado de la entidad expresando esta circunstancia y la normativa en virtud de la cual se aplica la exención o no obligación, acompañada de una declaración de ingresos con identificación de su procedencia.
 - b) Que su objeto social o actividad tenga relación directa con el sector al que se dirige la campaña de bonos de comercio a través de ayudas al consumo, es decir al sector comercial.

c) Que cuenten con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles de las ayudas y subvenciones.

d) Que tengan experiencia en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas, durante al menos en los últimos 4 años.

TERCERO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA.

La selección de la entidad colaboradora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la LGS, se efectuará siguiendo los principios de publicidad, concurrencia e igualdad y no discriminación.

Los criterios, con un total de 100 puntos, que servirán de base para la selección de la entidad colaboradora serán los siguientes:

1.- Por el número de miembros, socios o asociados con los que cuenta la entidad (hasta 30 puntos)

Número de asociados	Número de puntos
DE 2 A 50	20
DE 51 A 100	25
MAS DE 100	30

2.- Experiencia en el desarrollo de campañas, eventos promocionales o similares que tengan por objeto el fomento o promoción del comercio en los últimos cuatro años, (hasta 30 puntos).

Número de campañas	Número de puntos
MÍNIMO DE 3	20
DE 4 A 6	25
MAS DE 10	30

Se presentará una memoria detallada de las campañas o eventos gestionados a valorar.

3.- Propuesta técnica de gestión de la subvención, medios técnicos, materiales y personales, puestos a disposición, y cuestiones organizativas que resulten ser más eficientes para la gestión y justificación de las ayudas. (hasta 40 puntos).

En caso de empate se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en el primer criterio y de persistir aquél, en el segundo, y así sucesivamente.

En caso de presentarse al procedimiento una única proposición, tan solo se comprobará el cumplimiento de los requisitos, sin necesidad de puntuación de los criterios de selección.

CUARTA.-LUGAR, FORMA Y PLAZO PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Castellón.

Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Benicàssim, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benicàssim dirigidas a la Concejalía de Comercio.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Junto a la solicitud, que se formulará por quién ostente la representación legal de la entidad, se presentará la siguiente documentación obligatoria:

a) Documentación general:

1. Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, DNI del representante y Poderes de representación.
2. Declaración responsable suscrita por la entidad solicitante que no está incurso en ninguna de las circunstancias impositivas de la condición de entidad colaboradora señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
3. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social, y ante la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Benicàssim, o en su defecto, autorización expresa para que el Ayuntamiento de Benicàssim pueda consultar tales extremos en dichas administraciones.

b) Documentos acreditativos de la solvencia y eficacia determinados en la base segunda:

1. Cuentas anuales depositadas en el Registro correspondiente, o, Impuesto de Sociedades presentado del ejercicio en cuestión. En caso de que no estén obligadas a efectuar el depósito de las cuentas, o presentación del impuesto, se presentará un certificado de la entidad expresando esta circunstancia y la normativa en virtud de la cual se aplica la exención o no obligación, acompañada de una declaración de ingresos con identificación de su procedencia.
2. Estatutos de la entidad, u otro documento acreditativo que identifique el objeto de la entidad y su carácter no lucrativo.
3. Certificado emitido por la secretaría de la entidad en la que se especifiquen los medios materiales y personales que se destinarán a la gestión de la actividad.
4. Documento acreditativo o certificado de la secretaría de la entidad en el que se identifiquen las subvenciones tramitadas en los últimos 4 años, cuyo número no será inferior a 5 expedientes.

c) Documentación puntuable de acuerdo con los criterios de la BASE TERCERA:

1. Relación expedida por la Secretaría de la entidad de los miembros, socios o asociados, con los que cuenta la entidad.
2. Certificado de la secretaría con identificación de las campañas, eventos promocionales o similares que hayan tenido por objeto el fomento o promoción del comercio en los últimos cuatro años, con identificación de objeto, beneficiarios y fecha de realización.

3. Propuesta técnica suscrita por el representante de la entidad que describa con la amplitud y detalle precisos todos los elementos necesarios para la articulación de la gestión de la campaña de bonos de comercio de Benicàssim, con una extensión máxima de 5 hojas con tamaño de fuente 11-12.

Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos y certificados emitidos que se presenten. El Ayuntamiento de Benicàssim podrá recabar información o documentación aclaratoria, o realizar las comprobaciones oportunas.

Por tratarse de entidades sin ánimo de lucro, se exime de la constitución de garantías, ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEXTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Con la finalidad de evaluar las solicitudes presentadas, se crea una Comisión de valoración que estará formada:

a) Presidencia: El o la titular de la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Benicàssim, o persona delegada por esta de entre los miembros políticos de la Corporación.

b) Vocales: 2 empleados o empleadas municipales del Departamento de Comercio, Emprendimiento o Empleo del Ayuntamiento de Benicàssim.

c) Secretaria: Una persona empleada pública del Ayuntamiento como vocal, con voz y sin voto.

El presidente de la Comisión de valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez examinadas las solicitudes presentadas, todas las que cumplan los requisitos exigidos pasarán a ser evaluadas por la Comisión de valoración que emitirá un informe en el que se relacionarán las entidades que hayan participado y la puntuación que hayan obtenido, según la aplicación de los criterios de selección.

Dicho informe-propuesta será trasladado al órgano instructor para su resolución por el órgano competente.

SÉPTIMA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano instructor y gestor, la Concejalía de Comercio realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Previamente a elaborar la propuesta de resolución definitiva, se publicará en el Tablón de Anuncios Electrónicos la propuesta de la Comisión de selección, concediéndose un plazo de alegaciones, transcurrido el cual si no se han producido, se elevará propuesta de resolución definitiva. En caso de presentarse alegaciones serán resueltas con anterioridad a la elevación de la propuesta de resolución.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. La resolución definitiva adoptada por la Alcaldía u órgano delegado por esta, se publicará en el Tablón de Anuncios, teniendo esta publicación efectos de notificación a los interesados.

El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

2. Si vencido el plazo previsto en el apartado anterior no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Contra el acto administrativo que resuelva el procedimiento, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recursos de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación o su publicación. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación. Si se opta por la interposición del recurso de reposición en vía administrativa, transcurrido un mes desde su interposición sin que haya sido resuelto, se entenderá desestimado por silencio administrativo y a partir del día siguiente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en el plazo de seis meses.

NOVENA.- PUBLICACIÓN.

La resolución definitiva por la que se seleccione la entidad colaboradora será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Benicàssim, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA.- PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración de la colaboración se establecerá por un periodo de un año, a contar desde la firma del Convenio.

DECIMOPRIMERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

La entidad colaboradora seleccionada refrendará su participación mediante el correspondiente Convenio de Colaboración, que suscribirá con el Ayuntamiento de Benicàssim, borrador del cual figura como ANEXO, con el contenido establecido en el artículo 16.3 y asumiendo las obligaciones establecidas en el artículo 15, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las señaladas en las bases reguladoras y en el propio Convenio.

Borrador del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM Y <<ENTIDAD COLABORADORA>> PARA LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES DE REACTIVACIÓN DEL CONSUMO EN EL COMERCIO LOCAL A TRAVÉS DE BONOS DE COMERCIO.

REUNIDOS

De una parte _____ provisto/a del Documento Nacional de Identidad número _____, en calidad de _____ de la <<ENTIDAD COLABORADORA>>, con domicilio fiscal en calle _____ y Código Postal _____ y CIF _____, en nombre y representación de la misma.

Y, de otra parte _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, en calidad de _____ del ILMO. AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM, con CIF P-1213500-J, y sede en la Plaza mayor sin número, de la citada ciudad, que actúa en nombre y representación de la misma conforme al que se dispone en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 d' abril, de Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 17 de diciembre.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración en representación de las respectivas entidades, y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

El Ayuntamiento de Benicàssim tiene previsto realizar una campaña de fomento del consumo en los establecimientos comerciales de la ciudad a través de la emisión de "bonos de comercio", por los cuales se subvenciona el 50% del valor nominal de los mismos, y que pueden ser utilizados por los ciudadanos en los comercios locales adheridos a esta campaña.

Por ello el Ayuntamiento ha aprobado unas bases específicas para la concesión de estas subvenciones a los ciudadanos, estando prevista su gestión a través de una entidad colaboradora de la administración. Para ello se ha llevado a cabo un proceso de concurrencia de acuerdo con lo exigido por la Ley 38/2003 General de Subvenciones al efecto de seleccionar a dicha entidad colaboradora.

Fruto del proceso, se ha seleccionado a la <<ENTIDAD COLABORADORA>> que ha sido designada por Resolución de la Alcaldía núm. _____ de fecha _____ para la gestión de los bonos de comercio de Benicàssim, para lo cual se articula en presente Convenio de Colaboración.

Y, en consecuencia con lo expuesto, las dos partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración lo que realizan conforme a las siguientes:

CLÀUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este Convenio es designar a la <<ENTIDAD COLABORADORA>> con CIF - _____ para que actúe en nombre del AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM en la gestión de subvenciones a los consumidores del municipio que realicen compras en los establecimientos de comercio minorista de la localidad a través de los "bonos comercio" de conformidad con las bases reguladoras y la convocatoria de la campaña.

Así el objetivo del presente es promocionar y dinamizar el sector comercial local de la ciudad, estimulando las compras durante el período de vigencia del programa BONO COMERCIO, con el fin de reactivar la vida económica y social de la ciudad mediante una acción de ordenación y fomento comercial.

Por razones de eficiencia y eficacia, se estima como la forma de gestión de los bonos de comercio más adecuada la tramitación de los mismos a través de una entidad colaboradora, figura esta regulada en los artículos 12, 15 y 16 de la Ley General de Subvenciones, referidos a las Entidades Colaboradoras para la gestión de fondos públicos.

CONDICIONES DE LA ACTUACIÓN A DESARROLLAR

Las condiciones de las actuaciones a desarrollar se establecen en las Bases específicas aprobadas por Resolución de la Alcaldía número _____, de fecha _____; por las bases del proceso de

selección de la entidad colaboradora para la gestión de los bonos de comercio aprobadas por Resolución de la Alcaldía núm. _____ publicadas en el BOP número _____, de fecha _____; y en su defecto por lo previsto en la Ley 38/2023 General de Subvenciones y por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, y demás normativa de aplicación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

El presente convenio se establece de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en concreto en lo referido en sus artículos 47 a 53.

El artículo 48.7 de la LRJSP expresa que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

En concreto, será de aplicación lo regulado en los artículos 12, 15 y 16 de la mencionada Ley General de Subvenciones, referidos a las Entidades Colaboradoras para la gestión de fondos públicos, en este caso del programa de Bonos Comercio del Ayuntamiento de Benicàssim, de acuerdo con sus bases reguladoras.

Igualmente, estará regulado por lo contenido en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Benicàssim, así como por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Benicàssim, así como en las bases de ejecución de presupuesto municipal del ejercicio 2026.

Queda excluida de su aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por cuanto no existe una actividad lucrativa por parte de la entidad colaboradora, compensándose exclusivamente a esta por los gastos incurridos en la gestión de la campaña.

TERCERA.- MODALIDAD DE APORTACIÓN

a) La aportación del Ajuntament de Benicàssim a la <<ENTIDAD COLABORADORA>>, que tendrá la condición de entidad colaboradora, consistirá en una transferencia económica por importe de 40.000€, que se destinará, en su totalidad a la financiación de los gastos ocasionados por la realización de las actividades y proyectos descritos en la cláusula PRIMERA y que constituyen el objeto del presente convenio.

Del presupuesto disponible, se estima que el coste de gestión de la campaña asciende a un máximo de 9.000€, por lo que se deberán gestionar bonos por el importe restante. La entidad colaboradora percibirá dicho importe en concepto de compensación económica por las funciones de apoyo a la gestión de la campaña.

b) La aportación anteriormente identificada, se realizará tras la aprobación del convenio de colaboración por el órgano competente y su suscripción por las partes, con los informes preceptivos, teniendo la consideración de pago anticipado de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones con el procedimiento previsto en el artículo 88 de su Reglamento.

La entidad colaboradora procederá a la apertura de una cuenta bancaria finalista destinataria de los fondos que permita su seguimiento, así como la verificación de las ayudas otorgadas. En ningún caso los fondos recibidos ni los intereses que en su caso produzcan se considerarán integrantes de su patrimonio.

No obstante, la parte correspondiente a la compensación por los gastos de gestión, tendrán la naturaleza de subvención pública a favor de la entidad colaboradora que deberá justificar al Ayuntamiento de Benicàssim de acuerdo con lo que se indique en el presente Convenio de colaboración.

c) Las ayudas otorgadas a los beneficiarios al amparo de este convenio no están sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea tal como establece el artículo 108 del TFUE, por no ser constitutivas de ayuda estatal de acuerdo con el artículo 107 de este tratado, puesto que no falsean o amenazan falsear la competencia favoreciendo determinadas empresas o producciones y no afectan los intercambios comerciales entre estados miembros.

d) La <<ENTIDAD COLABORADORA>>, como entidad colaboradora, declara conocer y asumir las obligaciones legales establecidas a los beneficiarios y entidades colaboradoras de subvenciones en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, comprometiéndose a cumplir los objetivos y actividades que determinen su concesión y su posterior justificación en los términos establecidos en la misma y en el presente convenio de colaboración.

e) Se consideraran gastos subvencionables los que, de manera indudable, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y gastos realizados los que teniendo la condición de gastos subvencionables hayan estado efectivamente pagados con anterioridad al plazo de justificación fijado. (art. 31 LGS).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Quedan excluidos del concepto de gastos subvencionables los gastos de inversión, entendiendo por aquellos los que corresponden a material no fungible u otros elementos susceptibles de ser inventariados.

CUARTA.- CONDICIONES DE GESTIÓN

1. Las actividades que serán financiadas en el marco del presente convenio, de acuerdo con las bases aprobadas, son:

a) Gestión de subvenciones directas a personas mayores de 18 años por las compras que realicen en los comercios minoristas del municipio que se adhieran a la campaña. La subvención municipal financiará el 50% del valor nominal de los bonos comercio que hayan sido adquiridos y utilizados, de acuerdo con las bases reguladoras de la campaña. Serán subvencionables los bonos que hayan sido utilizados en los comercios minoristas hasta la fecha establecida en las Bases reguladoras.

b) Gastos de gestión de la campaña: organización, control, seguimiento, personal, herramienta informática de gestión del bono, gastos bancarios, gastos de las acciones de difusión y de creación de un entorno web para la gestión de la campaña.

Como los destinatarios finales del programa de Bonos de Comercio son personas físicas, consumidores finales, el IVA de los bienes adquiridos con los bonos no se puede compensar y por lo

tanto se considera subvencionable. Por lo que respecta al IVA correspondiente a los gastos de gestión de la campaña, en caso de ser recuperables por la entidad no serán subvencionables.

2. Las subvenciones a las que hace referencia el apartado a) del punto anterior serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante decreto del Alcalde, o persona delegada, a través del órgano instructor y a propuesta de la Comisión calificadora prevista en las Bases de acuerdo con la documentación remitida por la entidad colaboradora. Se podrán aprobar concesiones de subvenciones con carácter periódico.

Las personas beneficiarias finales de la subvención autorizan que el pago de las mismas se realice directamente a los establecimientos adheridos y no a los beneficiarios, ya que en el momento de la compra de los bonos las compras no están realizadas y satisfechas.

Las subvenciones a los ciudadanos se consideran ganancia patrimonial a los efectos del IRPF y por lo tanto, están sujetas a las obligaciones fiscales que correspondan.

La entidad colaboradora está expresamente sujeta a la obligación de reintegro de los fondos percibidos en virtud del presente Convenio, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y en los supuestos regulados en el arte. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Obligaciones de la entidad colaboradora

<<ENTIDAD COLABORADORA>> actuará como entidad colaboradora, en los términos en que regula esta figura la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus artículos 12 a 16 para la gestión de las subvenciones en el marco de las bases reguladoras de la campaña "Bonos de Comercio del Ajuntament de Benicàssim 2026" de reactivación del consumo y fomento del comercio local.

Estará obligada a:

- Establecer un sistema de adhesión a los Bonos comercio de Benicàssim dirigida a los comercios locales, de acuerdo con las Bases.
- Recabar de cada comercio adherido a la campaña, documentación acreditativa de su situación en alta en el Censo de Obligados Tributarios como comercio minorista con establecimiento en Benicàssim, así como el número de trabajadores de alta en la Seguridad social, ello, en el momento de la adhesión a la campaña, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.
- Poner a la venta los "Bonos comercio de Benicàssim" y dar soporte a los consumidores de la ciudad que quieran adquirirlos mediante una plataforma virtual habilitada con esta finalidad, así como una asistencia personalizada si se requiere. Su tramitación requerirá una declaración responsable o pronunciamiento de cada beneficiario de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con AEAT, el Ajuntament de Benicàssim y la Seguridad Social.
- Implementar un sistema informático para la trazabilidad absoluta entre el bono, el comprador que lo ha utilizado, el comercio donde se ha canjeado y el tique de venta en el que se ha usado.
- Disponer de una web pública en la que anunciar el programa de bonos y promocionar las bases de participación en el mismo tanto para comerciantes como para consumidores.

- Informar y dar soporte a los establecimientos adheridos a la campaña Bono Comercio para gestionar su inscripción, y tramitar el pago a estos establecimientos de los bonos presentados como pago de las ventas realizadas, según las bases reguladoras.
- Tramitar estas subvenciones de conformidad con lo establecido en las bases específicas que las regulan y su convocatoria, y presentar su justificación ante el Ajuntament de Benicàssim. Remitir la documentación necesaria a la Comisión calificadora para formular las propuestas de concesión de subvención a las personas que hayan canjeado los bonos comercio, en los términos que consten en las bases reguladoras.
- Abonar a los establecimientos participantes, por cuenta del adquiriente del bono, el importe total de los bonos que presenten junto a los justificantes de las ventas realizadas, que incluirán la subvención municipal a los consumidores. Se realizará un control exhaustivo de los pagos que se realicen, que no podrá superar las cuantías estipuladas en las bases.
- No cobrar comisiones o gastos de gestión a los beneficiarios de los bonos ni a los comercios participantes en la campaña.
- Destinar a fines sociales de la propia entidad la parte no subvencionada de los bonos adquiridos y no utilizados, en su caso.
- Presentar la justificación del importe de los bonos adquiridos por los consumidores utilizados en los comercios adheridos a la campaña, así como el pago de los mismos a los comercios.
- Presentar justificación de los gastos de gestión de la entidad colaboradora necesarios para la realización de la campaña, como gastos de personal propio de la entidad, gastos de contratación de servicios informáticos de apoyo a la gestión, gastos bancarios necesarios para la gestión, gastos de promoción y publicidad del programa, otros servicios externos necesarios, etc.

Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

- Reintegrar al Ayuntamiento los importes no utilizados, así como, en su caso, los rendimientos generados por los fondos transferidos destinados a los bonos de comercio.
- Colaborar con el Ayuntamiento de Benicàssim en la justificación de subvenciones que se hubieran concedido a este por parte de otras administraciones públicas para esta finalidad, a través de la aportación de documentación e información necesaria.
- Cumplir con el resto de las obligaciones derivadas de las Bases Específicas y la convocatoria de subvenciones "Campaña de Bonos de comercio 2026", así como de las Bases de selección de la entidad colaboradora.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley General de Subvenciones

4. Obligaciones del Ayuntamiento,

El Ayuntamiento de Benicàssim se compromete por medio del presente convenio a aportar la cantidad económica indicada en la CLÁUSULA TERCERA, para contribuir con la financiación de los gastos de esta campaña, que se distribuirá de la manera siguiente:

- Un importe de 9.000 euros, destinados a subvencionar los gastos de gestión de los bonos comercio: herramientas informáticas para la gestión de la campaña, gastos de personal, gastos bancarios, etc.

- El importe restante (31.000 euros) destinado a subvencionar a los consumidores del municipio de Benicàssim que realicen compras en los establecimientos comerciales de esta localidad que se adhieran a la campaña. Estos fondos no formarán parte del patrimonio de la entidad colaboradora y se transferirán a los establecimientos participantes, por cuenta de los beneficiarios, según las bases reguladoras.

Abonar a la <<ENTIDAD COLABORADORA>> el 100% de la cuantía total una vez firmado el convenio para poder hacer frente a los pagos y gastos de funcionamiento de la campaña.

QUINTA.-VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 1 año.

SEXTA.- COORDINACIÓN

Con la finalidad de realizar el adecuado seguimiento de la aplicación de las condiciones del presente Convenio, se acuerda el nombramiento de las siguientes personas:

<<ENTIDAD COLABORADORA>> designa a _____ como persona responsable del seguimiento del Convenio.

El Ajuntament de Benicàssim designa al Concejal delegado de Comercio, como responsable del seguimiento del Convenio.

La designación del representante del Ayuntamiento se entenderá automáticamente modificada cuando como consecuencia de un proceso electoral o de modificación de las delegaciones en los distintos servicios, haya de recaer en persona distinta de la anteriormente designada.

De igual modo, la entidad beneficiaria podrá modificar su representante a través de su comunicación expresa a este Ayuntamiento, mediante escrito suscrito por el o la presidenta de la entidad.

Las indicadas personas establecerán, de común acuerdo, los procedimientos técnicos, administrativos y formales que se considerarán más adecuados por el seguimiento continuo y puntual del cumplimiento de las condiciones del presente Convenio de Colaboración, y se transmitirán mutuamente cuanta información sea necesaria para eso.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO

Para proceder a la aprobación del convenio de colaboración y de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que sean aplicables.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos que prevé el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Asimismo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 50 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del Sector Público, será necesario una Memoria justificativa donde analice la necesidad y oportunidad, de su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión.

Finalmente, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligación del beneficiario acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, bien con su aportación documental o acogiéndose a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de declaración responsable con autorización expresa a esta administración para su verificación.

En el mismo sentido el representante de la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable expresiva de que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en los apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

NOVENA.- COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subvención prevista en este convenio para <<ENTIDAD COLABORADORA>> será incompatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto de este convenio, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Esta subvención es compatible con el mercado interior de acuerdo con los artículos 107.2 y 107.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) al tratarse de ayudas directas a los consumidores finales y estar destinadas a favorecer el desarrollo económico y fomentar la reactivación del consumo y dinamización de la economía local.

Por otra parte esta subvención podrá incorporar financiación de otras entidades públicas o privadas, por lo que en la divulgación de las mismas deberá darse adecuada publicidad a dicha financiación, en su caso, así como estar supeditada a las condiciones de concesión que se establezcan.

DÉCIMA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe estipulado en la cláusula TERCERA, será financiado por el Ajuntament de Benicàssim con cargo al crédito presupuestario consignado en la aplicación presupuestaria 412.4312.47200, denominada "Ayudas Fomento Comercio Local.

UNDÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

A) La <<ENTIDAD COLABORADORA>>, como entidad colaboradora del Ayuntamiento de Benicàssim, estará obligada a la justificación de las actividades realizadas que hayan sido financiadas

total o parcialmente con la subvención concedida por el Ajuntament de Benicàssim, con anterioridad al 10 de febrero de 2027, salvo que por motivos justificados y aceptados por el Ayuntamiento, se pueda decretar un aplazamiento por el órgano competente.

B) De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el cual se determina la justificación de las subvenciones:

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la cual se han de incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Para la adecuada justificación de esta subvención el Ajuntament de Benicàssim podrá disponer instrucciones y modelos normalizados que puestos a disposición de los beneficiarios deberán ser cumplimentados y remitidos junto con la documentación justificativa requerida en el presente convenio y la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo. En su ausencia se estará a lo previsto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La diferencia entre los ingresos obtenidos por la financiación de la actividad y los gastos originados por su desarrollo y que se presenten como justificación de esta subvención, no podrá suponer un beneficio para la <<ENTIDAD COLABORADORA>>, debiendo en tal circunstancia proceder al reintegro de las cantidades excedidas de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La cantidad de los gastos subvencionables deberá ser igual o mayor al importe de la subvención concedida; cuando la <<ENTIDAD COLABORADORA>>, no justifique en la su totalidad el importe de la subvención concedida se procederá a la incoación de expediente de reintegro por la diferencia existente entre el importe de la subvención satisfecha y la cantidad justificada (art. 30.8 y 37 de la LGS).

C) La forma de la cuenta justificativa, de acuerdo con el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será la siguiente:

1. Una memoria de la actuación justificativa de las condiciones establecidas en el presente Convenio con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

2.1 Para la justificación de los Bonos de Comercio, se presentará:

a) Relación, firmada por persona responsable de la entidad colaboradora, de los consumidores beneficiarios de las ayudas con identificación del nombre, DNI y domicilio, bonos utilizados, e importe total de subvención concedida.

b) Relación, firmada por persona responsable de la entidad colaboradora, de los establecimientos a los que se han liquidado los bonos, con identificación del titular, CIF, número de IAE, dirección del establecimiento y número importe de los bonos canjeados por establecimiento.

c) Relación extraída del programa informático de gestión de los bonos no canjeados.

d) Justificación de los pagos a los comercios mediante transferencia bancaria por el doble del importe concedido por el Ayuntamiento en concepto de subvención para los bonos de comercio canjeados.

2.2. Para la justificación de los gastos de gestión, se presentará:

a) Una relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Así mismo deberá indicarse, en su caso, los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Para la justificación de los gastos de personal, en su caso, se consideran documentos probatorios de los gastos imputados, las correspondientes nóminas, documentos de cotización a la Seguridad Social (Relación Nominal de Trabajadores RNT o TC-2 y Recibo de Liquidación de Cotizaciones RLC o TC-1) así como los documentos de retenciones IRPF practicadas a través de los modelos 111 y 190, con sus correspondientes justificantes de pago. Al efecto de justificar el importe de los gastos de la empresa de la Seguridad Social, se deberá aportar documento contable interno en el que figure el desglose de estos gastos firmado por la persona responsable de la contabilidad. Además se deberá acreditar que el mencionado gasto ha sido efectivamente pagado.

La acreditación del pago deberá efectuarse necesariamente adoptando alguna de las siguientes formas:

- Mediante adeudo bancario: Con identificación del perceptor, así como, en el caso de acumulación de varios justificantes de gasto, la identificación de los mismos. No resultará válida la simple aportación de cheque sin el oportuno adeudo bancario que acredite su cobro.

- O, en su caso, mediante recibí firmado del proveedor o perceptor si es persona física, o en caso contrario, de la persona física que actúa en su nombre, acreditativo de haber cobrado la factura correspondiente. En el documento se hará constar la identificación del perceptor (nombre, apellidos y NIF), el número de la factura o documento de gasto a que corresponde el pago, el concepto, así como la fecha de cobro. También podrá sustituirse el recibí por la estampación de la palabra "Recibí" en la factura o documento correspondiente al gasto, con la identificación del perceptor, su firma y la fecha de cobro, que en su defecto será la de la factura al contado.

En cualquier caso, la justificación del pago de los importes igual o superiores a 1.000 € o su contravalor en moneda extranjera, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la redacción vigente de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, según la modificación operada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, que clarifica que a efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumará el importe de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

3. Declaración responsable, acreditativa de la no recepción de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.

4. Declaración responsable suscrita por el Presidente sobre el carácter no compensable o no recuperable del IVA soportado en la actuación para la que se solicita subvención, si procede.

5. Resto de documentación que en su caso fuera necesaria de acuerdo con el artículo 72 y siguientes del Reglamento de la LGS.

6. Asimismo deberá presentar certificación acreditativa de la persona encargada de la Contabilidad de la entidad mencionada sin fin lucrativo refrendada con el Visto Bueno del Presidente en el que se especifican que la documentación presentada se ajusta o es fiel reflejo de lo que consta en los libros oficiales de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el cual se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

D) El órgano gestor encargado del seguimiento de la subvención, podrá recabar del beneficiario cuanta información o documentación adicional sea necesaria para la verificación de la correcta justificación de la subvención de acuerdo con la Ley General de Subvenciones y su Reglamento. Una vez concluida su verificación, emitirá un certificado en el que consten los términos del punto Vigésimo tercero "Intervención de la justificación de subvenciones", del acuerdo plenario 16.4, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 30 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo Plenario de 26 de noviembre de 2019, sobre la presentación en plazo de la documentación justificativa, el cumplimiento de la cláusula de justificación y la adecuación de los documentos justificativos presentados en relación a la actividad por la que se ha concedido la subvención.

DUODÉCIMA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de Benicàssim, una vez adoptado el acuerdo de aprobación del convenio de colaboración por el órgano competente, y una vez firmado el convenio por las dos partes, se procederá a la tramitación de la aprobación del reconocimiento de la obligación y de la ordenación del pago de la subvención por el 100% de su importe, a través de la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a favor de la <<ENTIDAD COLABORADORA>>, en la cuenta bancaria que esta entidad tenga declarada ante la Tesorería Municipal como cuenta donde ingresar los pagos a realizar por este Ayuntamiento.

Será requisito preceptivo para poder efectuar el pago de la subvención concedida que la entidad beneficiaria se encuentre al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudara por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con la normativa de aplicación.

De la misma manera y según lo preceptuado en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de entidades locales vendrán obligadas a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad que lo concede.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo. 22.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, la firma del presente convenio de colaboración conllevará a la autorización del beneficiario para que el órgano competente obtenga de forma directa las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en este caso el beneficiario no deberá aportar las mismas. Aún así, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar las correspondientes certificaciones.

Todo sin perjuicio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que, en los supuestos de imposibilidad material de obtener las certificaciones, el órgano competente podrá requerir al beneficiario su presentación.

Por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, se exime de la constitución de garantías, ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DECIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO DE LA JUSTIFICACIÓN

La falta de justificación de la subvención concedida por parte de <<ENTIDAD COLABORADORA>>, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, y, en su caso, será causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

DECIMOCUARTA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN PARA EL BENEFICIARIO Y PROCEDIMIENTO

La <<ENTIDAD COLABORADORA>>, como entidad beneficiaria de la subvención, incurrirá en la obligación de proceder al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora que se hayan podido generar, en el caso de que se incurra en cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No devengarán intereses de demora las cantidades a reintegrar correspondientes a la subvención en concepto de "bonos de comercio" que no se llegaran a utilizar por parte de los consumidores, siempre y cuando se proceda a su reintegro dentro del plazo de justificación establecido en el presente convenio, por no haber formado este importe del patrimonio de la entidad colaboradora, actuando únicamente como gestora.

Así, deberá proceder al reintegro de la totalidad o de parte de la cantidad percibida, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de que el órgano que lo concede acuerde resolución de procedencia de reintegro, en base al informe emitido por la Intervención Municipal en el ejercicio del control financiero. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resultaran exigibles.

Este control financiero tendrá por objeto verificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 28 de noviembre, General de Subvenciones, la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario; el cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención; la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras; la realidad irregularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, hayan sido financiadas con la subvención; el adecuado y correcto financiamiento de las actividades subvencionadas y la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar al financiamiento de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiada.

Asimismo, en el supuesto que por <<ENTIDAD COLABORADORA>> se obtuviera un superávit, se procederá al reintegro de la parte proporcional obtenida en exceso sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento por la exigencia del reintegro de la subvención, que tendrá carácter administrativo, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente y se ajustará a lo dispuesto del artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y las normas generales contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La Providencia de incoación se notificará a <<ENTIDAD COLABORADORA>>, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegue i presente los documentos y justificaciones que en su derecho estime pertinentes, transcurrido el cual y con los informes y dictámenes que se consideren oportunos, se dictará la Resolución que proceda que será objeto de recurso en vía administrativa o jurisdiccional.

La cantidad o cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso público siendo aplicable para el cobro las disposiciones de la Ley General Presupuestaria.

La obligación de reintegrar la cantidad o cantidades indebidamente percibidas será totalmente independiente de la responsabilidad en qué se hubiera podido incurrir por comisión de alguna de las infracciones administrativas tipificadas y sancionadas en el Título IV, Capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal recogidos en el presente convenio, así como de las personas que participen en la prestación de los servicios, serán tratados por las partes, según el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, con la finalidad de mantenimiento de la relación convenida y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dicha finalidad. Dichos datos son necesarios, de tal forma que de no ser facilitados no se podrá crear la relación deseada entre las partes.

La base jurídica que legitima el tratamiento es la relación contractual entre las partes. Los datos no se cederán a ningún tercero excepto por obligaciones legales. Se mantendrán actualizados y mientras dure la relación contractual y al menos otros 5 años o hasta que se cumplan las obligaciones administrativas, fiscales o de otro índole legal. En el caso del Ayuntamiento, posteriormente se mantendrán con fines de archivo en interés público.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de protección de datos dirigiéndose por escrito al domicilio social de las partes señalados al principio, indicando su DNI o equivalente. En su caso, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En el caso del Ayuntamiento pueden ejercer sus derechos por medios electrónicos en la sede electrónica del Ayuntamiento y pueden contactar con su Delegado/a de Protección de Datos en la siguiente dirección: dpd@benicassim.org

DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Sin perjuicio de los recursos administrativos y contencioso administrativo previstos en la Ley que puedan interponerse contra los actos de el órgano que concede la subvención, el Ajuntament de Benicàssim y <<ENTIDAD COLABORADORA>>, se comprometen a dirimir y resolver las divergencias y discrepancias que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio de Colaboración de forma negociada i de común acuerdo entre sus representantes tratando siempre de evitar litigios innecesarios."

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Benicàssim, a 7 de octubre de 2026.

Susana Marqués Escoín, Alcaldesa-Presidenta